

Guía práctica para la aplicación de cláusulas sociales en los contratos públicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa

PARA
APLICACIÓN
DE CLÁUSULAS
SOCIALES EN
LOS CONTRATOS
PÚBLICOS



Índice

Presentación	3
Introducción	4
1. Anuncio de licitación y carátula de pliegos	11
2. Condiciones de aptitud y solvencia (Capítulo II Norma Foral 11/2014)	12
3. Criterios de adjudicación (Capítulo III Norma Foral 11/2014)	15
4. Condiciones de ejecución (Capítulo IV Norma Foral 11/2014, y artículos 5 a 9 de la Norma Foral 4/2013)	21
5. Régimen sancionador (Capítulo V de la Norma Foral 11/2014)	32
6. Seguimiento del contrato y verificación de cumplimiento	34
7. Informe de recomendaciones	40

Presentación

El compromiso de la Diputación Foral de Gipuzkoa con los principios de la compra pública socialmente responsable se ha traducido en la reciente aprobación de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, *de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral*. Haciendo así de su práctica de contratación un instrumento multiplicador de otras políticas públicas, desde criterios sociales, éticos y medioambientales. Un trabajo que contó con la participación de diversas organizaciones sociales y que fue avalado por sindicatos, redes de economía social y solidaria antes de que dicha Norma se aprobase por unanimidad en Juntas Generales.

Este compromiso de la Diputación ha ido más allá y a finales de 2014 el propio Departamento de Política Social puso en marcha un plan piloto con el objeto de promover la aplicación y correcta implementación de dicha Norma Foral. Para ello contó con la colaboración de REAS Euskadi (Red de Economía Alternativa y Solidaria) que a su vez tuvo el apoyo del jurista especializado en compra pública Santiago Lesmes. Se trataba, en definitiva, de plasmar en la práctica lo que la Norma regula de cara a su futura extensión en toda la contratación pública foral.

Este plan de trabajo ha incluido sesiones formativas dirigidas al personal técnico y político del Departamento, asesoría técnica en la elaboración de pliegos de contratación y la elaboración de la presente Guía como instrumento para la correcta incorporación de cláusulas sociales que, finalmente, se presenta al personal de todos los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Se incorpora todo lo recogido en la citada Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, así como lo establecido con anterioridad en la Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, *de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras públicas del sector público foral*.

Esta Guía está destinada fundamentalmente al personal que, con diferentes competencias políticas y/o técnicas, es responsable de la contratación en la Diputación y en sus diferentes departamentos. Esperamos que sirva para asegurar el desarrollo de lo regulado y, con ello, contribuir a que la contratación pública se convierta en una herramienta al servicio de la sostenibilidad ambiental, la igualdad de oportunidades, la inserción socio-laboral o las condiciones laborales (por citar algunos de los aspectos regulados). De esta manera, la acción pública fomentará un desarrollo local y económico más social, inclusivo, equitativo y justo.

Abril 2015



Ander Rodríguez Lejarza
Diputado de Política Social

Introducción

En estos últimos años la Diputación Foral de Gipuzkoa ha puesto en marcha diferentes iniciativas y ha adoptado diversas instrucciones para la incorporación de criterios sociales en sus contrataciones públicas. Siguiendo esta línea de trabajo la presente Guía está dirigida al personal técnico y político de la Diputación Foral de Gipuzkoa con el objetivo facilitar la incorporación de cláusulas sociales en las compras y contrataciones públicas a realizar, en base a:

- La Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.
- La Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras públicas del sector público foral.

A su vez, la presente Guía toma como referencia el siguiente marco normativo:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Acuerdo del Consejo de Diputados de 21 de junio de 2011, por el que se aprueba la Instrucción sobre la inclusión de cláusulas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres en los contratos y en las subvenciones.
- Acuerdo del Consejo de Diputados de 27 de enero de 2009, sobre inserción de condiciones lingüísticas en la ejecución de los contratos administrativos.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público” aprobado el 29 de abril de 2008.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.
- Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios.

Objetivos sociales y ambientales:

Norma Foral 11/2014 (Art. 1.2.):

- Promoción del empleo de personas con dificultades para el acceso al mercado de trabajo.
- Combatir el paro.
- Facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos.
- Promoción de la calidad en el empleo.

- Promoción de la seguridad y salud laboral.
- Protección del medioambiente.
- Promoción de sistemas de producción respetuosos con el entorno.
- Garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.
- Impulso de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Norma Foral 4/2013 (Preámbulo y artículo 1.2.):

- Cumplimiento por parte de los contratistas de obligaciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, de subcontratación, y en materia de igualdad, que vengán determinadas por derechos colectivos e individuales que se deriven de la legislación social y laboral y/o de los convenios colectivos de aplicación.

Ámbito subjetivo: ¿quién debe aplicarlo?

<p>Ámbito subjetivo: ¿quién debe aplicar las cláusulas sociales?</p> <p>Norma Foral 11/2014 (Art. 3)</p> <p>Norma Foral 4/2013 (Preámbulo y artículo 3)</p>	<p>Todos los órganos de contratación de las entidades que integran el sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa: la Diputación Foral, los organismos autónomos forales, las entidades públicas empresariales forales y las sociedades mercantiles forales de capital íntegramente público foral.</p>
--	---

Ámbito objetivo: ¿en qué contratos se debe aplicar?

<p>Ámbito objetivo:</p> <p>Norma Foral 11/2014 (Art. 2)</p> <p>Norma Foral 4/2013 (Art. 2)</p>	<p>Contratos de servicios, de gestión de servicios públicos, de suministro, de colaboración del sector público y el sector privado, así como administrativos especiales (Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre).</p>	<p>“Siempre que el objeto del contrato o las circunstancias de su celebración lo permitan”.</p>	
	<p>Contratos de obras y contratos de concesión de obras públicas.</p>	<p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.</p>	<p>- Artículos 16, 17, 19, 24 y 25.</p> <p>- Y las disposiciones generales de los artículos 4, 11, 12, 13, 14, 22, 23, 30 y 31, en relación con los anteriores.</p>
	<p>Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.</p>	<p>Todos los contratos de obra que tengan un valor estimado igual o superior a la cuantía establecida para su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad.</p>	

Contratos de servicios, gestión de servicios públicos, suministro, colaboración del sector público y el sector privado, y administrativos especiales.

La Norma Foral 11/2014 debe aplicarse a los procedimientos de adjudicación de los **contratos de servicios**, de **gestión de servicios públicos**, de **suministro**, de **colaboración del sector público y el sector privado**, así como **administrativos especiales**.

Contratos de obras y de concesión de obras públicas.

La Norma Foral 11/2014 de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral, **no se aplica en su totalidad a los contratos de obras, sino tan sólo lo previsto en los siguientes artículos:**

- 16 (Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral).
- 17 (Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social).
- 19 (Criterio de adjudicación de carácter medioambiental).
- 24 (Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres).
- 25 (Condición de Ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral).
- Así como las disposiciones generales relacionadas con los anteriores previstas en los artículos 4, 11, 12, 13, 14, 22, 23, 30 y 31 para la aplicación den relación con los anteriores

Además, y de forma conjunta -pues se trata de normas complementarias-, debe aplicarse la Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.

¿Y deben aplicarse siempre las cláusulas sociales?

La Norma Foral 4/2013, se aplica a los **contratos de obras** siempre que tengan un **valor estimado igual o superior a la cuantía establecida para su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad**.

La Norma Foral 11/2014 en todo caso, con independencia del importe, el plazo de ejecución o el procedimiento de adjudicación. También cuando se fraccione el contrato. En aquellos contratos en los que no sean obligatorios los pliegos de condiciones administrativas particulares, las cláusulas se incorporarán a la documentación preparatoria del expediente. Y en los contratos menores se podrán incorporar en las solicitudes de ofertas que se realicen.

Ahora bien, debe aplicarse **“siempre que el objeto del contrato o las circunstancias de su celebración lo permitan”**. Este concepto -clara y conscientemente indeterminado- persigue dos finalidades, la primera que sea el órgano de contratación quien lo decida; y la segunda no establecer unos concretos supuestos tasados de forma automática sino que deberá evaluarse caso por caso su idoneidad conforme al objeto y las características del mismo.

Pero sí que podemos exponer a modo de ejemplo algunos supuestos en los que el objeto o las circunstancias del contrato no resultarían a priori idóneas para la aplicación de las cláusulas sociales:

- Contratos de pequeña cuantía o de escasa duración en el tiempo para su ejecución (por ejemplo dos meses).

- Contratos que precisen muy poco personal para la ejecución o prestación.
- Contratos que precisen de mano de obra altamente cualificada y cuyos perfiles y cualificaciones profesionales no sean aptos para incorporar a personas en situación o riesgo de exclusión social, o bien desfavorecidas del mercado laboral.
- Contratos cuya plantilla deba subrogarse en su totalidad (lo que no excluye la obligación o valoración de cubrir las bajas y sustituciones con personas en situación o riesgo de exclusión social).
- Aquellos cuyo objeto contractual no posibilite en ciertos casos la aplicación de determinados criterios (comercio justo, calidad social, compra de alimentos).

Metodología. Aplicación en los pliegos paso a paso

<p>Anuncio de licitación y carátula de los pliegos</p>	<p>Norma Foral 11/2014 de 29 de octubre.</p> <p>Norma Foral 4/2013, de 17 de julio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Señalar uno o varios subapartados indicando que deben cumplirse las condiciones de carácter social y/o medioambiental. - En su caso que dichas obligaciones son aplicables a los subcontratistas. - En su caso que debe subrogarse como empleador en las relaciones laborales formalizadas para la ejecución del contrato anterior. - En el caso de contratos de obras deberá incluirse un subapartado en el que se indique que dicha contratación estará sometida al cumplimiento de condiciones especiales de carácter social.
<p>Condiciones de aptitud y solvencia</p>	<p>Contratos reservados</p> <p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se aplica de forma obligatoria sino caso por caso cuando resulte pertinente: en actividades intensivas en mano de obra. Y cuando existan Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción con capacidad para prestar el objeto del contrato. - Cabe fraccionar el objeto contractual para reservar una parte del mismo.
	<p>Cumplimiento 2% personas con discapacidad</p> <p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De inclusión obligatoria. - Debe acreditarse el cumplimiento de la cuota del 2% de personas con discapacidad en empresas con más de 50 trabajadores/as. - Los licitadores presentarán certificado o declaración responsable constando el número global de personas trabajadoras de plantilla y el número de personas trabajadoras con discapacidad, o bien el cumplimiento de las medidas alternativas.
	<p>Solvencia en materia lingüística</p> <p>Norma foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los órganos de contratación determinarán las condiciones mínimas de solvencia en materia de régimen lingüístico. - Se podrá solicitar una declaración jurada relativa al compromiso de disponer de los medios técnicos y personales adecuados para el cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Diputados de 27 de enero de 2009, sobre inserción de condiciones lingüísticas en la ejecución de los contratos administrativos.

<p>Criterios de adjudicación</p>	<p>Cuestiones generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorporarán de forma preceptiva. - Deben vincularse al objeto del contrato. - Pueden incluirse uno o varios de los criterios. - Excepcionalmente se pueden inaplicar o ponderar menos, siempre justificando las razones en un informe motivado. - La ponderación mínima será del 10% de la puntuación total. En los contratos de obras la ponderación mínima será del 5% de la puntuación total.
	<p>Contratos de servicios; de gestión de servicios públicos; de suministro; de colaboración del sector público y el sector privado; y administrativos especiales.</p> <p>Norma foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de mujeres y hombres: cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato. - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: cuando el contrato tenga por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. - Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social: en aquellas contrataciones que tengan por objeto la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social. - Calidad social de la propuesta: potestativo cuando supongan para el órgano de contratación una oferta más ventajosa. - Medioambiente: cuando las características del contrato lo permitan.
	<p>Contratos de obras y gestión de obras públicas.</p> <p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre.</p> <p>Norma Foral 4/2013, de 17 de julio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: cuando el contrato tenga por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. - Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social: en aquellas contrataciones que tengan por objeto la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social. - Medioambiente: cuando las características del contrato lo permitan.
		<ul style="list-style-type: none"> - Ofertas desproporcionadas o anormales. - Criterio de preferencia o desempate: tendrán preferencia las empresas que: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tengan un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al 2%, y si persiste el empate la que disponga del mayor porcentaje de personas con discapacidad fijas. 2. Las empresas de promoción e inserción laboral que se comprometan a contratar al menos un 30% de puestos de trabajo a personas en situación de riesgo de exclusión.

<p>Condiciones de ejecución</p>	<p>Cuestiones generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se incorporarán de forma preceptiva siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. - Excepcionalmente se pueden inaplicar o incluir porcentajes u obligaciones inferiores, siempre justificando las razones en un informe motivado. - Las/os licitadores deberán presentar un documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución que se establezcan.
	<p>Contratos de servicios; de gestión de servicios públicos; de suministro; de colaboración del sector público y el sector privado; y administrativos especiales.</p> <p>Norma foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En materia lingüística: cumplimiento del régimen de doble oficialidad lingüística establecida por el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera. - En materia de igualdad: cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato. Si la perspectiva de género no constituye el objeto del contrato, debe emitirse un informe motivado. - Igualdad de mujeres y hombres: obligatorio incluir alguna o algunas de las establecidas. - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: obligatorio que el/la adjudicataria emplee en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. - Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social: obligatorio que el/la adjudicataria emplee en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas en riesgo o situación de exclusión social. - Criterios éticos y de comercio justo: <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán incorporar productos de comercio justo, siempre que las características del contrato lo permitan. - Cuando se determine su pertinencia, se incorporará la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo. - Calidad en el empleo y derechos laborales básicos: cumplimiento de la normativa en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo, siempre que las características del contrato lo permitan. - Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos: en aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos agrarios, se exigirá el consumo de productos ecológicos, frescos y/o de temporada, así como de productos de Denominación de Origen Protegidos o con Indicaciones Geográficas Protegidas.

	<p>Contratos de obras y gestión de obras públicas.</p> <p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de mujeres y hombres: obligatorio incluir alguna o algunas de las establecidas. - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: obligatorio que el/la adjudicataria emplee en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
	<p>Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. - Subcontratación. - Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres

1. Anuncio de licitación y carátula de pliegos

El anuncio de licitación y la carátula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente deberán incluir:

- 1.1. Uno o varios subapartados señalando que la contratación estará sometida al cumplimiento de las condiciones de carácter social y/o medioambiental de la presente Norma Foral.

Contratos de servicios, de gestión de servicios públicos, de suministro, de colaboración del sector público y el sector privado, así como administrativos especiales:

Este contrato, se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de (señalar lo que proceda) cumplimiento de la cuota de las personas con discapacidad, en materia lingüística, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en materia medioambiental, en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social, sobre la calidad social de la propuesta, en materia de criterios éticos y de comercio justo, en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos, en materia de compra pública de alimentos, según se especifican en el pliego conforme a Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

Contratos de obras y de concesión de obras públicas:

Conforme a la Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral, este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa publicado en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa).

Asimismo, se halla sujeto al cumplimiento de las obligaciones de carácter social en materia de subcontratación, en materia de fomento de empleo de personas con discapacidad, y en materia de promoción de igualdad entre mujeres y hombres que se especifican en el pliego.

- 1.2. Si la empresa o entidad adjudicataria prevé subcontratar la realización parcial del contrato, deberán recoger expresamente la obligación de presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato con las obligaciones de la subcontratista con relación a las cláusulas previstas y las consecuencias de su incumplimiento (Art. 4.3. de la Norma Foral 11/2014).
- 1.3. En caso de que el contrato suceda a otro anterior con el mismo objeto, se incorporará una cláusula con la obligación de la adjudicataria de subrogarse como empleador en las relaciones laborales formalizadas para la ejecución del contrato anterior, en los términos del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el convenio colectivo que resulte de aplicación, así como los acuerdos adoptados al respecto por las instituciones forales (Art. 4.4. de la Norma Foral 11/2014).

2. Condiciones de Aptitud y solvencia (Capítulo II Norma Foral 11/2014)

2.1. Contratos reservados (Arts. 5 a 8 Norma Foral 11/2014)

Los Contratos Reservados permiten a cualquier Administración Pública “reservar la participación” en la licitación exclusivamente a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, es decir, que solamente pueden presentarse y ser admitidas ambas tipologías de empresas, reconociendo así sus especiales características, su carácter reglado y su beneficio social.

Dicha posibilidad está expresamente prevista y regulada en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Al igual que en el artículo 20 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE).

Las Empresas de Inserción posibilitan el acceso al empleo normalizado de colectivos en situación de desventaja social o exclusión, mediante una figura jurídica específica reconocida mediante la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (Decreto 182/2008, de 11 de noviembre del País Vasco). Entre el 30% y el 50% de su plantilla debe estar formada por personas en situación o riesgo de exclusión social.

A su vez, Los CEEs deben contar en su plantilla al menos con un 70% de trabajadores con discapacidad igual o superior a un 33%, obtener la calificación como tales y estar inscritas en el registro correspondiente. Están reglamentados a través del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

Aconsejamos cotejar si existen Empresas de Inserción y/o Centros Especiales de Empleo que presten los servicios, ejecuten las obras o dispongan de los suministros que definen al objeto contractual, en cuyo caso sería adecuado y deseable la calificación del contrato como reservado. Para ello cabe consultar los siguientes directorios:

⟨www.gizatea.net/catalogo_sect_act.php⟩

⟨www.direktorioa.net/resultado_busqueda.php?xentidad=1&xcentro=1&nombre=&abreviatura=&desde=1&anno1=&anno2=&poblacion=&territoriohistorico=&titularidad=&ambito=&tipocentro17=3&pocentro18=3ti&orden=nombrecas&sentido=asc&Submit=Buscar⟩

Procedimiento

1. La reserva o la calificación como contrato reservado no es obligatoria, sino que debe establecerse por el órgano de contratación caso por caso cuando lo considere adecuado, en aquellos contratos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento (Art. 6.1.).
2. Ahora bien, la norma foral anual de presupuestos generales del Territorio Histórico establecerá el importe económico mínimo destinado a los contratos reservados que será distribuido, por lo que finalmente cada Departamento de la Diputación Foral y las demás entidades del sector público foral estarán obligadas a reservar un determinado importe anual a través de contratos reservados.

3. Resulta muy interesante la posibilidad de fraccionar el contrato o establecer lotes, para calificar una parte de la prestación total como contrato reservado (Art. 6.2.).
4. Al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, se puede eximir (así se establecerá en los pliegos) de la constitución de garantías provisionales y definitivas (Art. 7.1.).
5. Las entidades beneficiarias de la reserva deben estar legalmente constituidas, calificadas y, en su caso, registradas (Art. 8).

2.2. Cumplimiento cuota de personas con discapacidad (Art. 9 Norma Foral 11/2014)

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (deroga la antigua LISMI), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, regula en su artículo 42.1. la cuota de reserva del 2 por 100 de puestos de los trabajo para personas con discapacidad en aquellas empresas con más de 50 personas trabajadoras.

Pero la realidad, bien conocida, es que más del 80% de las empresas incumple esta obligación. Por lo que el artículo 9º de la Norma Foral exige de forma obligatoria y como criterio de aptitud el cumplimiento de dicha exigencia legal o de sus medidas alternativas.

Procedimiento

1. Los pliegos de cláusulas administrativas de forma preceptiva exigirán entre la documentación a presentar por los licitadores la acreditación del cumplimiento de la cuota del 2% de plantilla compuesta por personas con discapacidad igual o superior al 33%, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
2. A tal efecto se exigirá un certificado o declaración responsable de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o bien respecto al cumplimiento de las medidas alternativas.
3. Una vez resuelta la licitación se deberá exigir al adjudicatario antes de formalizar el contrato la acreditación efectiva de dicho porcentaje mediante presentación de los certificados de discapacidad o cualquier otro medio de prueba admisible, o bien mediante copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas alternativas concretas adoptadas conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.3. Solvencia en materia lingüística

Existen dos normas de referencia a tener en cuenta: Acuerdo del Consejo de Diputados de 27 de enero de 2009, sobre inserción de condiciones lingüísticas en la ejecución de los contratos administrativos; y el Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público” aprobado el 29 de abril de 2008.

En ninguna de ellas se hace una referencia explícita a las condiciones de solvencia técnica o profesional en materia lingüística, no obstante debemos relacionar esta cuestión con las condiciones de ejecución previstas en la presente Norma Foral y las señaladas en las normas antedichas. En función de ello, deberá requerirse dicha aptitud a las empresas o entidades licitadoras.

Procedimiento

1. En el anuncio de contratación, en la carátula y pliegos de cláusulas administrativas particulares (o documentación equivalente, o en las solicitudes de ofertas) se advertirá y requerirá respecto a las condiciones lingüísticas necesarias o la exigencia del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen jurídico lingüístico vigente en el momento de la contratación.
2. A tal efecto, y considerando que se trata de una condición de solvencia técnica, los licitadores aportarán una declaración jurada o podrán acreditar por cualquier medio de prueba el cumplimiento de dicha aptitud en materia lingüística, lo que deberá ser posteriormente acreditado por la empresa o entidad adjudicataria en la fase de ejecución contractual.

3. Criterios de adjudicación (Capítulo III Norma Foral 11/2014)

Procedimiento

1. **Incorporación obligatoria** (Art. 11): Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente (salvo los contratos menores) **incorporarán de forma preceptiva uno o varios criterios de adjudicación** que valoren aspectos sociales y medioambientales vinculados al objeto del contrato. Su incorporación podrá incluir uno o varios de los aspectos susceptibles de valoración (Art. 12.2).
2. **Excepción e informe motivado** (Art. 12.3): el órgano de contratación podrá considerar **de forma excepcional** que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el apartado anterior. En estos casos se justificarán las razones de la falta de conveniencia en un **informe motivado** que se incorporará al expediente.
3. **Ponderación** (Art. 12.3): Los criterios de adjudicación sociales y ambientales tendrán una **ponderación mínima del 10% de la puntuación total. En los contratos de obras la ponderación mínima será del 5% de la puntuación total.**
4. **Concreción** (Art. 12.1): Los aspectos sociales y ambientales establecidos como criterios de adjudicación **se especificarán y detallarán con precisión**, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer e interpretar en condiciones de igualdad los aspectos a valorar y el propio sistema de valoración. Además debe servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.
5. **Valores sociales anormales o desproporcionados** (Art. 12.4): a efectos de la consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas (bajas temerarias) se considerará un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones económicas no pueden ser cumplidas cuando se proponga un **precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional**, según el convenio aplicable a la ejecución del contrato, lo que será causa de exclusión de la oferta.
6. **Variantes** (Art. 13): **se podrán admitir mejoras o variantes** sobre aspectos de carácter social o medioambiental relacionados con el objeto del contrato. En este caso el anuncio de licitación, así como el pliego de cláusulas o documentación preparatoria equivalente deberán hacer mención expresa a dicha posibilidad, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.
7. **Obligación contractual** (Art. 11.3): **los compromisos de la empresa** adjudicataria en su propuesta técnica sobre los criterios de adjudicación, **quedarán incorporados al contenido del contrato como obligación contractual.**
8. **Incumplimiento** (Art. 14): **El incumplimiento de dichos compromisos supondrá la resolución del contrato** cuando dichas obligaciones tengan carácter esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **o dará lugar a la imposición de la penalidad** prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, **sin que su importe supere el 10% del presupuesto** del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento.
9. **Obras.** La Norma Foral no prevé estrictamente criterios de adjudicación pero deben tenerse en cuenta dos preceptos específicos relacionados: el criterio de desempate (Art. 9) y la previsión para el cálculo de valores anormales o desproporcionados conforme al cálculo de costes salariales.

Igualdad de mujeres y hombres.	Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato.	<p>La incorporación de criterios de adjudicación sociales y/o ambientales es obligatoria (salvo que el objeto o las características contractuales no lo permitan).</p> <p>El órgano de contratación decide cuál o cuáles de los criterios de adjudicación desea incluir en los Pliegos.</p> <p>Si no incluye ninguno o no cumple con la ponderación mínima debe redactar un informe de excepción motivado.</p>
Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.	Cuando el contrato tenga por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.	
Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social.	En aquellas contrataciones que tengan por objeto la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social.	
Calidad social de la propuesta.	Potestativo cuando supongan para el órgano de contratación una oferta más ventajosa.	
Medioambiente.	Cuando las características del contrato lo permitan.	
Criterio de preferencia o desempate. Mención a valores anormales o desproporcionados.	Sólo para obras (NF 4/2013).	

Existirán ocasiones y contratos en los que los requisitos antedichos no se cumplan: que la perspectiva de género no constituya una característica técnica; que no tenga por objeto el empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, o en situación de exclusión social; que la calidad social de la propuesta no suponga una oferta más ventajosa; o que las características del contrato no permiten la incorporación de criterios ambientales.

Es en estos casos que se dan todas esas circunstancias cuando se excluirá la aplicación de los criterios sociales de adjudicación, previo informe motivado que se incorporará al expediente. Téngase en cuenta que el informe motivado debe explicar que ninguna de las posibilidades es factible, pues en caso contrario debiera incluirse aquella que lo fuera.

Ámbitos de incorporación de criterios de adjudicación sociales y ambientales

Igualdad de mujeres y hombres (Art. 15).

Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se podrá valorar alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- a) **Un plan de trabajo** que deberá recoger las acciones concretas que la empresa o entidad licitadora vaya a llevar a cabo **para el cumplimiento de los objetivos fijados en materia de igualdad de mujeres y hombres** en la documentación preparatoria del contrato.
- b) **El compromiso** de la empresa o entidad licitadora **de contratar para la ejecución del contrato a un mayor porcentaje de mujeres en aquellos sectores con menos índice de ocupación femenina**, siempre que dicho número sea superior al establecido como condición de ejecución y que sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido en los

datos estadísticos de Eustat relativos a la población activa por género y rama de actividad correspondiente.

- c) **El compromiso de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad.**
- d) **La presentación por las empresas licitadoras de un Plan de Igualdad** a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, formación, promoción, remuneración, prevención de riesgos laborales y salud laboral, prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, u otras.
- e) **Las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, así como de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres**, que la empresa licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres; en particular, la disposición de recursos propios, privados o sociocomunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día o ludotecas, mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, o la adaptación o reasignación de servicios.

Promoción de empleo a personas con dificultades de acceso al mercado laboral (Art. 16):

1. Cuando el contrato tenga por objeto la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, se podrá incorporar un criterio de adjudicación para valorar el porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato, más allá del porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas. Tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a los colectivos que en cada momento se determinen por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral.
2. El porcentaje mínimo al que se compromete la empresa o entidad adjudicataria se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de la totalidad de trabajadores y trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato, incluyendo las horas de trabajo realizadas por empresas subcontratadas, ya sean empresas o entidades cuyo objetivo principal sea la integración profesional de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, ya sea cualquier otra empresa o entidad.
3. La proposición de las empresas o entidades licitadoras deberá concretar la plantilla de las personas necesarias para la ejecución del contrato y la concreción de los contratos que se compromete a celebrar para el cumplimiento de la presente obligación, con el detalle de las horas de trabajo anuales de cada trabajador o trabajadora.

Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social (Art. 17):

1. En aquellas contrataciones que tengan por objeto la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incorporar un criterio de adjudicación para valorar el proyecto de inserción sociolaboral que necesariamente deberán presentar las empresas licitadoras.
2. La situación de riesgo o de exclusión social deberá ser acreditada por los servicios públicos competentes. El Consejo de Gobierno Foral, a propuesta del Departamento de Política Social,

podrá determinar los colectivos de personas que se considerarán en riesgo o situación de exclusión social.

3. El proyecto de inserción sociolaboral deberá concretar los siguientes extremos, de conformidad con los pliegos de prescripciones técnicas del contrato:

a) **El porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social** que la empresa o entidad licitadora se compromete a contratar para la ejecución del contrato. El porcentaje se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos, serán tenidas en cuenta las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas en situación o riesgo de exclusión social, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

El porcentaje exigido debe superar el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

b) **Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.**

c) **Metodología de trabajo prevista** para la realización de itinerarios de inserción e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.

d) **Plan de formación general y específico.**

e) **Propuesta de coordinación con entidades públicas y privadas** para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.

f) **Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.**

Calidad social de la propuesta (Art. 18).

1. Se podrá incorporar un criterio de adjudicación para valorar la adecuación de las propuestas técnicas presentadas a las necesidades de las personas usuarias de los servicios públicos contratados y a la coordinación con los distintos agentes que actúan en el sector de la acción pública de que se trate, de manera que aplicadas a la ejecución del contrato supongan para el órgano de contratación una oferta más ventajosa.

2. El criterio de adjudicación valorará, motivadamente, uno, varios o todos los aspectos siguientes:

a) La aplicación de metodologías y mecanismos de participación y decisión en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato de las personas o agentes implicados, tales como el órgano contratante, las personas profesionales del ámbito de que se trate, las personas usuarias o beneficiarias del servicio o las personas voluntarias que actúan en dicho ámbito.

b) La coordinación y complementariedad de la prestación objeto del contrato con la acción de las entidades públicas o privadas cuya actuación esté directamente relacionada con la actividad o servicio contratado, en especial, con el tercer sector.

c) La participación en redes de trabajo y la suscripción de acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario directamente

relacionadas con el objeto del contrato y que incidan en su prestación, durante el periodo de ejecución del mismo.

- d) La participación de voluntariado en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, concretando el número de personas voluntarias, la descripción de las tareas a realizar y el volumen de dedicación para la atención a las personas usuarias y beneficiarias de la prestación contractual, siempre que no ejecuten tareas directas relacionadas con la ejecución del contrato y no sean susceptibles de sustituir puestos de trabajo.
- e) La adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
- f) La aportación de los resultados formales de la ejecución del contrato: publicaciones, estudios o comunicaciones que la entidad adjudicataria se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o al término del mismo en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.
- g) La realización de actividades de información y sensibilización social relativas a la actividad o servicio que constituye objeto principal del contrato.
- h) La participación o aportación económica en proyectos de interés social y solidario que contribuyan a una mejor realización de la actividad o una más adecuada prestación del servicio contratado.
- i) Contribución al desarrollo local y a la cohesión social en relación con el objeto del contrato.
- j) Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- k) Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados especialmente desfavorecidos o con mayor necesidad de protección social, tales como personas inmigrantes, personas mayores, personas menores de edad o minorías étnicas.

Criterios de carácter medioambiental (Art. 19).

Se podrá incorporar un criterio de adjudicación para valorar los aspectos medioambientales del producto o servicio ofertado, como al proceso de elaboración del producto o a la ejecución del contrato, más allá del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares o en las normas sectoriales aplicables, cuando las características del contrato lo permitan. Podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- b) La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
- c) La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables.
- d) Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas.
- e) La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering, así como productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.

- f) La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
- g) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEÍs), tales como el CO₂, HFC, PFC y SF₆.
- h) La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (PM₁₀, PM_{2,5}), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.
- i) La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- j) La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción (CMR) y en especial la sustancias con riesgo R 50/53.
- k) La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
- l) El carácter biodegradable del producto final.

4. Condiciones de ejecución (Capítulo IV Norma Foral 11/2014 y artículos 5 a 9 de la Norma Foral 4/2013)

Procedimiento

Incorporación preceptiva: los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente **incorporarán las condiciones de ejecución previstas en la Norma Foral** (Art. 22.1), **“siempre que lo permitan las circunstancias del contrato”** (Art. 22.2).

Excepción e informe motivado (Art. 22.3): el órgano de contratación podrá considerar **de forma excepcional** que las características del contrato no son adecuadas para incorporar las condiciones especiales de ejecución previstas o que proceden porcentajes u obligaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la falta de conveniencia en un **informe motivado** que se incorporará al expediente.

Documento de adhesión (Art. 22.4): las personas o entidades licitadoras deberán presentar un documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas que se establezcan.

Incumplimiento (Art. 23):

- **El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas supondrá la resolución del contrato** cuando a las mismas se les atribuya carácter esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- O bien **dará lugar a la imposición de la penalidad** prevista en el artículo 212.1 de la citada norma, **sin que su importe supere el 10% del presupuesto del contrato**, en función de la gravedad del incumplimiento.
- Cuando a dicho incumplimiento se le haya atribuido carácter esencial o se haya calificado como muy grave **podrá constituir causa de prohibición de contratar** conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.
- **El incumplimiento también será considerado a la hora de acordar las prórrogas** en su caso previstas. **En particular, no se suscribirán tales prórrogas con entidades que hayan procedido a una reducción unilateral de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato** que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo, en cuyo caso además se revisará el cálculo de precios de los contratos en vigor.

<p>Contratos de servicios; de gestión de servicios públicos; de suministro; de colaboración del sector público y el sector privado; y administrativos especiales.</p> <p>Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En materia lingüística: preceptivo. - En materia de igualdad: preceptivo cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato. - Igualdad de mujeres y hombres: preceptivo alguna o algunas. - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: preceptivo siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. - Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social: preceptivo siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. - Criterios éticos y de comercio justo: preceptivo siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. - Derechos laborales básicos en la cadena de producción y cumplimiento de convenciones OIT: potestativo, cuando el órgano de contratación determine expresamente su pertinencia. - Calidad en el empleo: preceptivo siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. - Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos: preceptivo en aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación dichos productos. 	
<p>Contratos de obras y gestión de obras públicas.</p> <p>Norma foral 11/2014, de 29 de octubre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de mujeres y hombres: preceptivo alguna o algunas. - Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: preceptivo siempre que lo permitan las circunstancias del contrato. 	
<p>Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. - Subcontratación. - Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres 	<p>Preceptivo.</p> <p>Ni siquiera se prevé informe de excepción.</p>

4.1. Condiciones de ejecución en los contratos de servicios; de gestión de servicios públicos; de suministro; de colaboración del sector público y el sector privado; y administrativos especiales.

Condiciones de ejecución en materia lingüística (Art. 20).

Los contratos celebrados por los órganos de contratación del sector público foral estarán sujetos al régimen de doble oficialidad lingüística establecida por el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, así como el resto de la normativa autonómica y foral vigente en la materia.

Condiciones de ejecución en materia de igualdad (Art. 21).

1. Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, los pliegos de prescripciones técnicas de la contratación incluirán los siguientes contenidos:

a) Un análisis diferenciado de la situación de mujeres y hombres en el ámbito al que se refiere el contrato, las necesidades a satisfacer a través del contrato y las medidas dirigidas al cumplimiento de los objetivos fijados, que deberá aplicar la empresa o entidad adjudicataria; la propuesta técnica de la empresa o entidad licitadora deberá incluir un plan que concrete las acciones para la aplicación de dichas medidas, que deberá ser realizado por personal técnico con formación específica en materia de igualdad.

Asimismo, se podrá establecer que sean las empresas o entidades que opten al contrato quienes propongan las acciones concretas para el cumplimiento de los objetivos fijados, que será valorado como criterio de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 a).

b) La exigencia de que la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato incluya una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. La memoria de impacto de género deberá ser realizada por técnicos con formación específica en materia de igualdad.

2. A los efectos del apartado anterior, en los casos en los que se considere que la perspectiva de género no constituye el objeto del contrato, deberá emitirse un informe motivado al respecto.

Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres (Art. 24).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente incorporarán alguna o algunas de las siguientes condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres, u otras de carácter similar:

a) La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, la empresa adjudicataria deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en los datos estadísticos de Eustat para el sector correspondiente.

El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a los datos estadísticos de Eustat.

c) En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- d) La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral (Art. 25).

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación equivalente incorporarán una condición especial de ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato.
2. La empresa o entidad adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Para dicho cómputo también serán tenidas en cuenta las personas empleadas por las empresas o las entidades subcontratadas para la realización parcial de la prestación.

El porcentaje señalado se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos serán tenidas en cuentas las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean empresas o entidades cuyo objetivo principal sea la integración profesional de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

3. Tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al mercado laboral las pertenecientes a los colectivos que en cada momento se determinen por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral.
4. La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Formalizado el contrato, en el plazo de un mes, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas seleccionadas y presentará al efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo.
 - b) Con carácter mensual y mientras dure la prestación del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa a la persona responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación señalada o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La obligación de presentar la referida documentación se incorporará a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato como obligación contractual.

5. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan durante el periodo de vigencia del contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.

Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social (Art. 26).

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente incorporarán una condición especial de ejecución con el objeto de promover la inserción socio laboral de las personas en riesgo o situación de exclusión social, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato.
2. La empresa o entidad adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas en riesgo o situación de exclusión social. Para dicho cómputo también serán tenidas en cuenta las personas empleadas por las empresas o entidades subcontratadas para la realización parcial de la prestación.

El porcentaje señalado se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos, serán tenidas en cuenta las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas en situación o riesgo de exclusión social, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

3. A los efectos del presente artículo, la situación de riesgo o de exclusión social deberá ser acreditada por los servicios públicos competentes. El Consejo de Gobierno Foral, a propuesta del Departamento de Política Social, podrá determinar los colectivos de personas que se considerarán en riesgo o situación de exclusión social.
4. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares concretarán el personal técnico especializado necesario para el acompañamiento hacia la inserción en cada caso, pudiendo realizarse dicho acompañamiento desde los servicios públicos competentes en el marco de los programas de intervención sociolaboral de su competencia.
5. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan durante el periodo de vigencia del contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.

Condiciones especiales de ejecución en materia de criterios éticos y de comercio justo (Art. 27).

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente, incorporarán una condición especial de ejecución por la que la empresa o entidad adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo, siempre que las características del contrato lo permitan.
2. La obligación se podrá referir a:
 - a) La utilización de determinados productos tales como café, té, infusiones, cacao, productos textiles u otros.
 - b) La exigencia de destinar un importe o porcentaje del presupuesto de determinados productos a aquellos que lo sean de comercio justo.
3. La utilización de productos de comercio justo deberá acreditarse mediante uno de los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional que son la acreditación de WFTO, otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo, que avala a entidades, o el Sello Fairtrade, otorgado por

la Organización del Sello de Comercio Justo, que certifica productos y es accesible a empresas convencionales, o certificado equivalente.

4. Cuando el órgano de contratación determine expresamente su pertinencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministro incorporarán una condición especial de ejecución que establezca la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial:

- a) Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- b) Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- c) La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- d) La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
- e) La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- f) La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

La empresa licitadora deberá acreditar dicho cumplimiento:

- a) Mediante certificado de código de conducta SA 8000/Fair Wear Foundation, Made in Green, o equivalente.
- b) Certificación de auditoría social realizada por empresas externas.
- c) Mediante declaración jurada y cualquier medio de prueba admitido en derecho que demuestre el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución 2005/2245 (IMI) del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo.

Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos (Art. 28).

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público foral, incorporarán una condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, siempre que las características del contrato lo permitan.

En particular, la condición especial de ejecución establecerá la obligación de la empresa o entidad contratista de aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista sin perjuicio de otros convenios y/o pactos de empresa que en su caso pudieran estar en vigor y mejoraran lo dispuesto en aquel.

A efectos de que la empresa o entidad adjudicataria acredite las obligaciones citadas ante el órgano de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la

forma de acreditación del cumplimiento de, al menos, las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, la planificación de la actividad preventiva.

2. La condición especial de ejecución prevista en el apartado anterior incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrata.

A los efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente deberán establecer la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

En concreto, en dicha documentación se establecerán, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4, al menos, las siguientes obligaciones:

- a) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de la empresa o entidad con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
 - b) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
3. Además, la condición especial de ejecución contendrá la obligación de la empresa adjudicataria de emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de personal laboral indefinido o personas socias trabajadoras en el caso de las empresas de economía social, siempre que las circunstancias del contrato lo permitan.
 4. El órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos (Art. 29).

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente incorporarán, en aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos agrarios, una condición especial de ejecución por la que se exija el consumo de productos ecológicos, frescos y/o de temporada, así como de productos de Denominación de Origen Protegidos o con Indicaciones Geográficas Protegidas o equivalentes, en la prestación del servicio o en el contenido del suministro.
2. La obligación, que deberá concretar el órgano de contratación, se establece de la siguiente manera:
 - a) Sobre determinados productos, tales como verdura, fruta, carne, lácteos o pescados.
 - b) Sobre un importe determinado o un porcentaje que deberá ser destinado a los productos referidos en el apartado 1 sobre el total del presupuesto dedicado a dichos productos.

3. La persona o entidad adjudicataria presentará trimestralmente las facturas con los certificados de los alimentos adquiridos, indicando el peso total y la autoridad u organismo de control que certifica.
4. A los efectos de la presente norma foral, se entiende por agricultura ecológica, conforme el Reglamento CE 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, el sistema de cultivo agrícola basado en la utilización óptima de los recursos naturales de manera sostenible y equilibrada, sin emplear productos químicos u organismos genéticamente modificados (OGM), ni para abono ni para prevenir las plagas, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente.

Para su acreditación, en la etiqueta de estos alimentos deberá figurar el código (ES-ECO-026-VAS) y el sello del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK) o bien de forma equivalente, el nombre y código de la entidad que certifica la autenticidad del producto.
5. A los efectos de la presente norma, se define el producto fresco en los términos del Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, o de las correspondientes reglamentaciones específicas de cada producto.
6. A los efectos de la presente norma, se entenderá que son productos de temporada aquellos que se recojan en el correspondiente calendario de disponibilidad de alimentos que necesariamente deberá incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente.

4.2. Condiciones de ejecución en los contratos de obras y gestión de obras públicas.

Para los contratos de obras debemos tener en cuenta la coexistencia y coherencia en la aplicación de ambas Normas Forales.

Respecto a la **Norma Foral 11/2014** de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral, en lo relativo a las condiciones de ejecución se aplican únicamente los artículos 24 y 25 anteriormente transcritos:

- **Igualdad de mujeres y hombres:** obligatorio incluir alguna o algunas de las establecidas.
- **Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:** obligatorio que el/la adjudicataria emplee en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Y de forma específica deben aplicarse los artículos 5, 7 y 8 de la **Norma Foral 4/2013**, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral:

Materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo (Art. 5).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán una cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo, en los siguientes términos:

1. La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción

y Obras Públicas de Gipuzkoa o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, en su caso, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y conforme a lo dispuesto en este pliego. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

2. La empresa contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas también aplican en la ejecución de las obras las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, y más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Gipuzkoa, así como las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.
3. La empresa contratista deberá permitir el acceso a las obras de las y los representantes de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Gipuzkoa para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo.
4. Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.
5. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En materia de subcontratación (Art. 7).

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán una cláusula que regule dicha posibilidad y las obligaciones de la empresa adjudicataria al respecto. La cláusula se redactará en los siguientes términos:

1. La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, sin que las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceros puedan exceder del porcentaje señalado en el cuadro de características del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigibles de conformidad con el apartado 2 del artículo 227 del TRLCSP.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 227.2 TRLCSP será de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.
3. Los pagos que la empresa contratista realice a las empresas subcontratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.
4. La contratista cumplirá, además, las siguientes obligaciones:
 - a) La empresa contratista cumplirá las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurará el

cumplimiento de dicha normativa por parte cada subcontratista. En concreto, deberá verificar que toda empresa que subcontrate cumple las siguientes obligaciones, con relación a la ejecución del contrato:

- Que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y que no se haya producido la cesión ilegal de personas trabajadoras.
- Que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que dispone de una organización preventiva adecuada.
- Que cumple todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.
- Que dispone de un porcentaje mínimo del 30% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.
- Que está inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.
- Que cumple los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.

b) La empresa contratista deberá disponer del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra, y comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

c) La empresa contratista deberá informar a las y los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

d) La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y deberá comunicarlo al órgano de contratación.

e) En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 6o del TRLCSP.

f) La empresa contratista verificará que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorece la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo.

5. La empresa contratista deberá informar a las y los representantes del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores que no vienen impuestas en la normativa de contratación vigente se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme al presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Promoción de la igualdad de mujeres y hombres (Art. 8).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras incorporarán una cláusula relativa a la obligación de adoptar medidas de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los siguientes términos:

1. La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo que prevé el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el marco de ejecución del contrato, con el contenido establecido en la Ley orgánica mencionada.

2. La empresa contratista tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también ha establecido las mismas medidas.

Dentro de la promoción de la conciliación de la vida laboral y familiar, se exigirá la obligación al adjudicatario de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para trabajadores con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las y los trabajadores con responsabilidades familiares.

3. En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, deberá realizar al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
4. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tiene carácter muy grave conforme el presente pliego tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.
5. Se dará preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hayan adoptado medidas tendentes a promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, siempre que estas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.

5. Régimen sancionador (Capítulo V de la Norma Foral 11/2014)

Determinación de incumplimientos (Art. 30.1.): los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente establecerán una relación de incumplimientos de las obligaciones contractuales que se correspondan con las cláusulas de carácter social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas establecidas en la adjudicación del contrato, a efectos de la imposición de penalidades.

Rescisión por incumplimiento de obligaciones de carácter esencial (Art. 30.1.): No dará lugar a la imposición de penalidades, sino que supondrá la resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones a las que se haya atribuido el carácter esencial conforme a lo dispuesto en el artículo 14 y 23 de la presente norma foral.

Calificación e incumplimientos graves (Art. 30.2.). Los incumplimientos se calificarán en leves, graves o muy graves.

En todo caso, se calificará como muy grave el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, el incumplimiento de las acciones del plan de trabajo presentado para la consecución de los objetivos fijados en materia de igualdad de mujeres y hombres que se hayan señalado como básicas en la documentación preparatoria del contrato, así como el incumplimiento de la empresa o entidad adjudicataria del compromiso de contratar a un determinado porcentaje de mujeres para la plantilla adscrita a la ejecución del contrato o para los puestos de responsabilidad de dicha plantilla.
- b) En el supuesto de que la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral esté comprendido en el objeto del contrato, el incumplimiento del porcentaje de personas con dicho perfil al que se haya comprometido a contratar para la ejecución del contrato la empresa o entidad adjudicataria.
- c) En el supuesto de que la promoción del empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social esté comprendido en el objeto del contrato, el incumplimiento del porcentaje de personas con dicho perfil al que se haya comprometido a contratar para la ejecución del contrato la empresa o entidad adjudicataria, así como el incumplimiento total o sustancial de la obligación de acompañamiento hacia la inserción realizado por personal técnico especializado.
- d) En el supuesto de menús de los servicios de comedor o catering, el incumplimiento de la obligación de utilizar productos ecológicos, frescos y/o de temporada, productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros de características técnicas equivalentes.

Determinación de penalidades (Art. 31): los pliegos establecerán la imposición de penalidades y señalarán sus límites mínimos y máximos, sin que puedan superar el 10% del presupuesto del contrato. Además concretará el sistema de abono de las penalidades: mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista; o sobre la garantía.

- Para los incumplimientos leves se aplicará una penalidad que no podrá superar el 4% del precio del contrato.

- Para los incumplimientos graves se aplicará una penalidad superior al 4% del precio del contrato, sin exceder del 7% del mismo.
- Para los incumplimientos calificados como muy graves se les aplicará una penalidad superior al 7% del precio del contrato, sin exceder del 10% del mismo.

Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de Incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del sector público foral.

En lo relativo a materia laboral debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Norma Foral 4/2013, de 17 de julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del Sector Público Foral.

6. Seguimiento del contrato y verificación de cumplimiento

La Norma Foral 11/2014 establece (Art. 32) que el órgano de contratación designará a la persona o entidad responsable para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada, y realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato. Igualmente informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente norma foral, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

La Disposición adicional primera de la Norma Foral 11/2014, establece la posibilidad de que el Consejo del Gobierno Foral establezca un órgano de seguimiento y asesoramiento específico para comprobar el grado de cumplimiento de la norma foral y en su Disposición adicional cuarta que el Consejo de Gobierno Foral informará anualmente por escrito a las Juntas Generales de Gipuzkoa sobre el grado de cumplimiento de la presente Norma Foral en la incorporación de las cláusulas en ella previstas, de la consecución de los fines públicos de interés general pretendidos a través de la misma, y, en su caso, de las propuestas de modificación que convendría introducir para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte la Norma Foral 4/2013 en su artículo 10 señala que se constituirá una Comisión Técnica de Verificación y Evaluación, a la que le corresponderá la verificación, evaluación y cumplimiento de las cláusulas de carácter social. Y los artículos 11, 12 y 13 describen la composición y funcionamiento, las funciones y Procedimiento de verificación y evaluación del cumplimiento de las cláusulas de carácter social.

Una de las cuestiones que más preocupa, tanto a los órganos de contratación y las personas responsables del contrato, como también a las propias empresas licitadoras y la posterior adjudicataria es el sistema de acreditación y verificación de las cláusulas sociales, para lo cual proponemos el siguiente cuadro que señala diferentes posibilidades para requerir tanto en fase de licitación como en fase de posterior ejecución documentación, indicadores o verificadores de cumplimiento:

Criterio	Fase de licitación	Fase de ejecución
Contratos reservados	Inscripción en el Registro de Empresas de Inserción o en el de Centros Especiales de Empleo.	
Cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad	Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.	Podrán solicitarse TC1 y TC2, así como el libro de matrícula de la empresa para comprobar el número de plantilla, así como certificados de las personas con discapacidad.

<p>Régimen jurídico lingüístico</p>	<p>Declaración responsable con el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del régimen jurídico lingüístico vigente en el momento de la contratación.</p>	<p>Certificación o acreditación de la titulación del personal respecto a su perfil lingüístico.</p> <p>Acreditación o copia de informes, rotulación, avisos, señalizaciones y otras señalizaciones en euskera y castellano.</p>
<p>Criterio de adjudicación:</p> <p>Igualdad de mujeres y hombres</p>	<p>Plan de trabajo con las acciones concretas en materia de igualdad.</p>	<p>Memoria de evaluación del Plan de Trabajo.</p>
	<p>Declaración responsable con el compromiso de contratar a un mayor porcentaje de mujeres en aquellos sectores con menos índice de ocupación femenina.</p>	<p>Declaración jurada sobre las mujeres contratadas en el periodo de ejecución.</p> <p>En su caso solicitud de TC1 y TC2, así como el libro de matrícula de la empresa para comprobar la evolución del número de plantilla y las mujeres contratadas en el periodo.</p>
	<p>Declaración responsable con el compromiso de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad.</p>	<p>Declaración jurada sobre las mujeres contratadas en el periodo de ejecución.</p> <p>En su caso solicitud de TC1 y TC2, así como el libro de matrícula de la empresa para comprobar la evolución del número de plantilla y las mujeres contratadas en el periodo en las categorías profesionales de responsabilidad.</p>
	<p>Presentación del Plan de Igualdad.</p>	<p>Memoria de evaluación sobre la aplicación del Plan de Igualdad.</p>
	<p>Descripción y detalle de las medidas de conciliación previstas.</p>	<p>Memoria de evaluación sobre la aplicación de las medidas de conciliación a las que se había comprometido en su propuesta técnica.</p>

<p>Criterio de adjudicación: Promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral</p>	<p>Declaración jurada asumiendo el compromiso de contratación del porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato.</p>	<p>a) En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas seleccionadas y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.</p> <p>b) Con carácter mensual y mientras dure la prestación del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa a la persona responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Criterio de adjudicación: Promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social</p>	<p>Proyecto de Inserción Sociolaboral comprensivo de:</p> <p>a) Porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que la empresa o entidad licitadora se compromete a contratar para la ejecución del contrato.</p> <p>b) Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.</p> <p>c) Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.</p> <p>d) Plan de formación general y específico.</p> <p>e) Propuesta de coordinación con entidades públicas y privadas para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.</p>	<p>Declaración jurada sobre el número de personas en situación de exclusión contratadas e informe de servicios sociales acreditativo.</p> <p>Titulación y CV del personal especializado que ha desarrollado dichas acciones.</p> <p>Memoria sobre la aplicación de la metodología de trabajo adaptada a la prestación contractual.</p> <p>Memoria del Plan de Formación inclusiva de personal docente, número de personas formadas, horarios, módulos, contenidos y evaluación.</p> <p>Memoria de evaluación sobre la aplicación de la coordinación realizada en la ejecución de las tareas de inserción detallando las entidades, las acciones realizadas y su incidencia.</p>
<p>Criterio de adjudicación: Calidad social de la propuesta</p>	<p>Propuesta de trabajo comprensiva de los aspectos detallados en las letras a) a k) del artículo 18.2 de la Norma Foral 11/2014, sobre los criterios de adjudicación relativos a la calidad social de la propuesta.</p>	<p>Memoria comprensiva de la evaluación cualitativa y cuantitativa sobre el cumplimiento de la propuesta de trabajo planteada en la propuesta técnica, e inclusiva de resultados, eficacia, entidades participantes, personas beneficiarias y actividades realizadas.</p>

<p>Condiciones de ejecución en materia de igualdad</p>	<p>La propuesta técnica deberá incluir un plan específico en materia de igualdad que incluya un análisis diferenciado de la situación de mujeres y hombres en el ámbito al que se refiere el contrato, las necesidades a satisfacer a través del contrato y las medidas dirigidas al cumplimiento de los objetivos fijados, que deberá aplicar la empresa o entidad adjudicataria.</p>	<p>La justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato incluirá una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.</p>
<p>Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres</p>	<p>Declaración jurada con los siguientes compromisos establecidos en el artículo 24.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer medidas que garanticen la igualdad en el empleo; así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. b) Contratación de un porcentaje superior de mujeres en aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres. c) Que toda la documentación, publicidad, imagen o material deberá emplear un uso no sexista del lenguaje y fomentar una imagen con valores de igualdad. d) Garantizar la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras. 	<p>Memoria de evaluación sobre la aplicación de las medidas de igualdad y conciliación a las que se había comprometido en su propuesta técnica.</p> <p>Declaración jurada sobre las mujeres contratadas en el periodo de ejecución. En su caso solicitud de TC1 y TC2, así como el libro de matrícula de la empresa para comprobar la evolución del número de plantilla y las mujeres contratadas en el periodo.</p> <p>Copia de materiales, documentación y publicidad utilizada en la prestación contractual.</p> <p>Copia del plan para la prevención aplicado y evaluación del mismo con detalle de acciones realizadas, personas beneficiarias y resultados obtenidos.</p>

<p>Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas en situación o Riesgo de exclusión social</p>	<p>Declaración jurada asumiendo el compromiso de contratación del porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato.</p>	<p>a) En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas seleccionadas y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.</p> <p>b) Con carácter mensual y mientras dure la prestación del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa a la persona responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación.</p>
<p>Condiciones especiales de ejecución en materia de criterios éticos y de comercio justo</p>	<p>Declaración jurada asumiendo el compromiso de utilizar en la prestación contractual determinados productos de comercio justo, bien determinando los productos concretos, o bien mediante un importe o porcentaje presupuestario.</p> <p>Declaración jurada asumiendo el compromiso de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo.</p>	<p>Acreditación mediante facturas de los productos adquiridos, indicando detalle concreto e importe de los mismos, así como acreditación de su procedencia mediante la acreditación de WFTO, el Sello Fairtrade o certificado equivalente.</p> <p>a) Mediante certificado de código de conducta SA 8000/Fair Wear Foundation, Made in Green, o equivalente.</p> <p>b) Certificación de auditoría social realizada por empresas externas.</p> <p>c) Mediante declaración jurada y cualquier medio de prueba admitido en derecho que demuestre el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución 2005/2245 (IMI) del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo.</p>

<p>Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos</p>	<p>Declaración jurada con el compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo aplicable a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, tanto de la empresa contratista como de las subcontratistas.</p> <p>Declaración sobre el compromiso de de aplicar las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector, sin perjuicio de otros convenios y/o pactos de empresa que mejoraran lo dispuesto en aquel.</p>	<p>Copia del Plan de Seguridad y Salud, del Plan de Prevención de Riesgos, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y la planificación de la actividad preventiva.</p> <p>Certificación de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras.</p> <p>Declaración jurada sobre cumplimiento de condiciones laborales del convenio aplicable, y en su caso solicitud de TC1 y TC2, libro de matrícula de la empresa, nóminas, contratos de trabajo o certificación en tal sentido del Comité de Empresa si lo hubiera.</p>
<p>Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos</p>	<p>Declaración jurada asumiendo el compromiso de utilizar en la prestación contractual determinados productos ecológicos, frescos y/o de temporada, Denominación de Origen Protegidos o con Indicaciones Geográficas Protegidas o equivalentes, bien determinando los productos concretos, o bien sobre un importe o porcentaje presupuestario.</p>	<p>Sobre los productos de agricultura ecológica se exigirá certificación o etiqueta específica con el código (ES-ECO-026-VAS) y el sello del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK) o bien de forma equivalente, el nombre y código de la entidad que certifica la autenticidad del producto.</p> <p>Respecto a productos frescos, el adjudicatario deberá acreditar expresamente el cumplimiento del Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, o de las correspondientes reglamentaciones específicas de cada producto.</p> <p>Sobre productos de temporada, el adjudicatario deberá acreditar que han sido recogidos conforme al correspondiente calendario de disponibilidad de alimentos que necesariamente deberá haberse incluido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente.</p>

7. Informe de recomendaciones para el desarrollo aplicativo de la Norma Foral 11/2014 y de la norma foral 4/2013

Se plantea el presente informe considerando que tras la aprobación de sendas normas forales se hace preciso planificar distintas actuaciones que garanticen el conocimiento generalizado de las mismas por la totalidad de Departamentos y órganos de contratación de la Diputación Foral de Gipuzkoa, su traslación a los pliegos de cláusulas, así como la comprobación de su cumplimiento y la medición de resultados.

La experiencia nos demuestra que la mera aprobación de una norma no implica su inmediata aplicación ni menos aún su correcta implementación. Por lo tanto este capítulo final posee vocación de hoja de ruta, proponiendo una serie de acciones que debieran desplegarse hasta lograr su plena aplicación en los procesos de contratación pública de la Diputación de Gipuzkoa.

No partimos de cero, pues ya contamos no solo con los textos normativos, sino con esta Guía y con la experiencia obtenida en el asesoramiento para la implantación de dichas normas en diversos pliegos de cláusulas administrativas y técnicas. Así pues el este capítulo plantea de forma sintética acciones y pasos muy concretos, sin extenderse en cuestiones ya conocidas ni explicaciones innecesarias.

No podemos obviar el momento concreto que supone el fin de la legislatura, por lo que al margen del cambio o no en el equipo de gobierno, parece oportuno pensar en la ocasión que implica para el desarrollo de la contratación pública social y ambientalmente responsable, que partiendo del trabajo ya realizado, adopte -al menos en parte- el planteamiento que aquí se traslada como un necesario impulso que contará con el extenso margen temporal de cuatro años de gobierno.

La propuesta metodológica se divide en las siguientes fases y propone las acciones que en ellas se describen a través de un orden lógico que en cierta medida debiera seguirse para una progresiva implantación:

Sensibilización y difusión

1. **Jornada de sensibilización** sobre cláusulas sociales (y sobre el contenido de las dos Normas Forales) a personas y cargos con responsabilidad (Diputados/as, Directores/as, etc.).
2. **Acuerdo político** que reafirme la voluntad de avanzar en la implantación de sendas normas, fije objetivos e incluya como plan estratégico las medidas y acciones aquí contenidas o las que se estimen oportunas.
3. **Jornadas formativas** avanzadas y prácticas para técnicas y técnicos de todos los ámbitos de la Diputación, del ámbito jurídico, de contratación, secretarías técnicas, y de aquellas personas que intervienen en la redacción de los pliegos.
4. **Edición de la Guía** ya elaborada y difusión en formato papel y electrónico a todo el personal antedicho.

Aplicación en los pliegos de cláusulas

1. **Atribución de responsabilidades:** designando un área y una persona técnica concreta como referencia en la aplicación de las cláusulas sociales, que impulse, apoye, forme, informe y asesore.
2. **Contratación de asistencia técnica externa** (REAS Euskadi) para resolver las dudas, prestar asesoramiento y apoyar la inclusión en los pliegos de las cláusulas sociales.
3. **Elaboración de una tabla de indicadores** (pudiendo servir como modelo la planteada en esta Guía), con el objetivo de que todos los pliegos unifiquen los ítems que se demandarán a los licitadores en relación a cada uno de los criterios sociales contenidos en las normas forales y que se incorporen en los pliegos.

Por ejemplo, si se puntúa o exige la contratación de personas con discapacidad que todos los pliegos incorporen idéntico texto, advirtiendo que su acreditación se realizará mediante TCs, libros de matrícula de la empresa y certificados de discapacidad al posterior adjudicatario.

Verificación y evaluación

1. **Constitución de un órgano de seguimiento** específico para comprobar el grado de cumplimiento de las normas forales (D.A. 1ª de la Norma Foral 11/2014), que en el caso de la Norma Foral 4/2103 se denomina Comisión Técnica de Verificación y Evaluación. En cualquiera de sus denominaciones parece imprescindible el nombramiento de dicha Comisión con las funciones antedichas, así como de la resolución de dudas y posibles conflictos, impulsar su aplicación si fuera preciso, coordinar y proponer acciones de desarrollo y mejora continua en cualquier momento como formación, información y recopilación y difusión de resultados.
2. **Verificación:** resulta imprescindible el señalamiento de la responsabilidad concreta de supervisar la correcta ejecución del contrato en materia de cláusulas sociales y del efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas, debiendo informar en su caso al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos y proponiendo el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato en caso contrario.

Respecto a esta trascendente atribución caben dos principales opciones: que se designe a un área y/o persona concreta como responsable de la verificación de las cláusulas sociales en todos los contratos (en este sentido han existido propuestas respecto a que lo realice secretaría técnica o inspección técnica), o bien que sea cada responsable (o cada órgano de contratación) de cada contrato quien deba realizar dicha verificación y el aseguramiento de su cumplimiento.

En nuestra opinión y basándonos en la amplia experiencia en la materia, la opción sin duda más recomendable es la segunda, de forma que cada responsable de contrato (o su respectivo órgano de contratación) deba controlar, seguir y verificar el cumplimiento de las cláusulas. Los argumentos en favor de esta opción son múltiples:

- Es quién ha redactado el pliego y conoce al detalle el contenido del contrato.
- Parece cabal que quien redacte el pliego se preocupe porque dichas cláusulas se adapten a las características del contrato y por lo tanto -como paso posterior resulten fácilmente verificables.
- La comunicación con la empresa adjudicataria se ve facilitada cuando es la misma persona u órgano de referencia y no varias diferentes.

- Al margen de las cláusulas sociales la persona responsable del contrato debe velar por su correcta ejecución, en consecuencia carece de sentido disgregar el cumplimiento de las cláusulas sociales del cumplimiento del resto del contrato, puesto que las cláusulas sociales forman parte del mismo no existe razón alguna para que su verificación se realice de forma diferente o por persona u órgano distinto.
- Por último debemos y queremos integrar la contratación pública socialmente responsable en la gestión y la práctica ordinaria de la Diputación Foral, y eso no puede hacerse con un órgano concreto encargado de controlar la aplicación de las cláusulas sociales, mientras el resto se desentiende y permanece ajeno. El concepto de transversalidad es un factor del que no cabe prescindir pues en caso contrario será más complicada la adecuada aplicación de las Normas Forales.

3. **Herramientas de control:** una vez establecidas las responsabilidades de verificación de las cláusulas sociales, y partiendo del supuesto de que se han unificado los indicadores establecidos restarían otras dos cuestiones capitales: la efectiva comprobación de resultados y su computación.

Al respecto sería suficiente con una ficha, idéntica y homogénea para todos los órganos de contratación, en la que una vez comprobado el cumplimiento de las cláusulas sociales por las empresas adjudicatarias se volcasen los resultados.

En verdad el sistema resulta sencillo con una metodología adecuada -sobre la que insistimos-debiera unificarse para todas las Áreas, Departamentos y órganos de contratación de la Diputación:

- I. Una vez adjudicado el contrato se anotan en la ficha las obligaciones contraídas por la empresa adjudicataria en materia de cláusulas sociales.
- II. En el momento establecido para su verificación se comprueba el cumplimiento y se anotan los resultados en dicha ficha.
- III. Dicha ficha permite el cómputo global de resultados para cada una de las cuestiones sociales contenidas en las Normas Forales. Lo que permite obtener los resultados para cada una de las cuestiones sociales, o bien por cada órgano de contratación o Departamento, así como datos globales o parciales.

Debe pensarse en una ficha en la que se indique por ejemplo que el adjudicatario tiene el compromiso de aplicar un Plan de Igualdad para una plantilla de quince personas; y/o contratar a dos personas en situación de exclusión social a jornada completa durante dos meses; y/o contratar productos de comercio justo por importe de 2.500 euros; y/o cumplir el Convenio Colectivo de la Construcción. Por ejemplo:

Compromiso adquirido verificador cumplimiento resultado	Verificador	Cumplimiento resultado
Contratación de tres personas con discapacidad a jornada completa por un periodo de un año.	TC1 y TC2, así como el libro de matrícula de la empresa para comprobar el número de plantilla, así como certificados de las personas con discapacidad.	Correcto. Contratadas tres personas con discapacidad a jornada completa durante un año.

<p>Garantizar la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo para la plantilla que ejecuta el contrato (quince personas).</p>	<p>Copia del plan para la prevención aplicado y evaluación del mismo con detalle de acciones realizadas, personas beneficiarias y resultados obtenidos.</p>	<p>Correcto. Presentado el plan preventivo con detalle de acciones realizadas, resultando beneficiarias las quince personas de la plantilla que ejecuta el contrato.</p>
<p>Utilización de productos de comercio por importe de 2.700 euros en la ejecución contractual.</p>	<p>Acreditación mediante facturas de los productos adquiridos, indicando detalle concreto e importe de los mismos, así como acreditación de su procedencia mediante la acreditación de WFTO, el Sello Fairtrade o certificado equivalente.</p>	<p>Incorrecto. Se acredita mediante facturas y acreditación de procedencia la utilización de productos de comercio justo por importe de 1.200 euros. Se requiere al adjudicatario al respecto.</p>

En la misma ficha se anotará si dichos compromisos se han ejecutado de forma efectiva, lo que nos permite simultáneamente acreditar su cumplimiento y computar los resultados. Es cierto que hay cuestiones que no son de acreditación cuantitativa sino cualitativa, pero en todo caso nos permitirá certificar su cumplimiento y obtener resultados, sean numéricos o de otro tipo.

La última de las recomendaciones -y muy importante- es que dichas fichas se diseñen a través de un sistema informático (a poder ser integrado en el propio procedimiento de licitación) y que de esa forma sean completadas por el responsable de cada contrato u órgano de contratación, abriendo para cada licitación una ficha específica que vuelca los datos al sistema, de forma que puedan obtenerse los datos conjuntos, parciales o para cada criterio social al instante con un simple clic, al igual que la computación de resultados para cada Departamento o Área de la Diputación.

4. **Comunicación y difusión:** la Norma Foral 11/2014 en su Disposición adicional cuarta señala que el Consejo de Gobierno Foral informará anualmente por escrito a las Juntas Generales de Gipuzkoa sobre el grado de cumplimiento en la incorporación de las cláusulas en ella previstas, de la consecución de los fines públicos de interés general pretendidos a través de la misma, y, en su caso, de las propuestas de modificación que convendría introducir para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

El ciclo debe cerrarse con una adecuada comunicación de resultados, lo que reviste interés a nivel social, en cuanto la ciudadanía es informada de los resultados y logros alcanzados, así como del enfoque social que la Diputación dota a la contratación pública. Pero además posee un incuestionable interés a nivel interno, puesto que las técnicas y técnicos de contratación encuentran el sentido a su esfuerzo y se les hace partícipes de los resultados alcanzados en distintos ámbitos como la cohesión social, la igualdad de mujeres y hombres, la sostenibilidad ambiental, la calidad en el empleo, la inserción sociolaboral, etcétera.

Dicha comunicación cierra el ciclo y garantiza la continuidad del sistema, puesto que una vez comprobada la eficacia de la contratación responsable en términos cualitativos y cuantitativos, solo cabe mejorarla pero difícilmente dar marcha atrás.